

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica el Código Orgánico de
Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que
indica.

BOLETÍN N° 6.244-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de
presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado
en Mensaje del Ex Vicepresidente de la República, señor Edmundo Pérez
Yoma, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa
legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, del Ministerio de
Justicia, el Ministro, señor Teodoro Ribera; la Subsecretaria, señora Patricia
Pérez, y la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González.

Del Ministerio Secretaría General de la
Presidencia: la Asesora, señora Danielle Courtin.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica
(CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita
Macarena Lobos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la
Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la
Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124
del Reglamento del Senado se deja constancia de que la Comisión no
introdujo modificaciones respecto del segundo informe de la Comisión de
Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra
Comisión de Hacienda se pronunció acerca del inciso sexto del artículo 101
del Código Orgánico de Tribunales que se introduce en el artículo 1°, y la

letra c) del artículo 2º, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde de acuerdo al artículo 41 del Reglamento del Senado.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Por una parte, facultar a la Excelentísima Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional y algunos juzgados con competencia común, a desempeñar sus funciones en otro tribunal y, por otro lado, diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

- - -

DISCUSIÓN

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el **señor Ministro de Justicia**, explicó que se trata de un proyecto iniciado el año 2006 y que forma parte de la agenda judicial. Señaló que tiene por objeto que la Excelentísima Corte Suprema pueda destinar transitoriamente a magistrados para que ejerzan su función en otro tribunal de la misma especialidad y que sean contiguos y dependientes de una misma Corte de Apelaciones. Agregó que se trata de aprovechar que existen jueces con una menor carga de trabajo que pueden ayudar en tribunales que presentan retrasos en el cumplimiento de su labor o que se supla la ausencia de un juez por permisos laborales, de salud o de maternidad.

Señaló que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, se introdujeron algunas modificaciones debido a la aprensión manifestada por los Senadores en orden a que no se fuera a usar la facultad que se concede con el proyecto para castigar a los magistrados, por lo que se requiere informe favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por un máximo de seis meses, entre tribunales contiguos y de la misma especialidad.

Asimismo, manifestó que el segundo objetivo de la iniciativa legal es que se produzca un nombramiento gradual de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal correspondiente a las Cortes de Santiago y San Miguel, según las cargas de trabajo efectivas. Explicó que hubo un número determinado de jueces que quedó sin nombrar durante la aplicación de la reforma procesal penal, debido a que existió un acuerdo entre la Corte Suprema y Gobiernos anteriores en orden a efectuar dichos

nombramientos según las necesidades futuras, y ahora se ha llegado a un acuerdo sobre el nombramiento gradual de 131 jueces en un cierto número de años. Mencionó como ejemplo que en la localidad de Alto Hospicio se necesita nombrar un magistrado.

Agregó que una de las enmiendas introducidas al proyecto de ley durante su tramitación, consiste en que los jueces que se desempeñan en el territorio de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel puedan ser nombrados no sólo en un tribunal que funcione dentro de la jurisdicción respectiva, sino también en uno que se encuentre en el territorio de la otra Corte, debido a que se consideró que no existiría ningún perjuicio para el funcionario en ser destinado a un tribunal que funcione en el territorio de la Corte de Apelaciones de San Miguel si se desempeña en la de Santiago, o viceversa.

Finalizó observando que de acuerdo al informe financiero se requieren 7.100 millones de pesos para solventar las medidas contempladas en el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Frei manifestó que existiría una pequeña diferencia entre lo expuesto por el señor Ministro y lo que dice el informe financiero en cuanto al número de jueces y el monto total requerido, y consultó a qué se debe la misma.

Asimismo, se planteó que el informe financiero se encuentra desactualizado dado que fue presentado en el año 2008.

El Ministro, señor Ribera, acotó que el gasto que se produzca por los referidos nombramientos será solventado por el Poder Judicial con los recursos contemplados anualmente en su presupuesto.

El Honorable Senador señor Novoa manifestó que no quedaba muy clara la incidencia presupuestaria con la información hasta aquí entregada.

El Ministro, señor Ribera, explicó que los cargos ya se encuentran creados por la ley y lo que falta es sólo la destinación y el nombramiento de los mismos.

El Honorable Senador señor Escalona expresó que de la forma que se presenta la información pareciera que se tratara de nombramientos, destinaciones y gastos transitorios que finalizarían el año 2014.

El Honorable Senador señor Novoa sostuvo que respecto de la destinación transitoria de jueces cuando se produzcan desequilibrios en la carga de trabajo no debiera haber problemas ni existir mayor costo fiscal. Y la otra materia es una modificación a la ley N° 19.665, que se refiere exclusivamente a jueces de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, respecto de los cuales se diferiría el nombramiento, lo que sí produce un costo fiscal a medida que se van produciendo los nombramientos. Agregó que se requiere un nuevo

informe financiero que refleje lo expuesto por el señor Ministro, dado que además pareciera ser que el costo de la iniciativa legal se ha reducido.

El **Ministro, señor Ribera**, señaló que el número de jueces a nombrar cada año es un número máximo que no implica que necesariamente sean ocupados en su totalidad. Asimismo, indicó que originalmente el número de cargos era 139 el que se redujo a 131 por haberse producido algunos nombramientos durante los últimos años.

En la siguiente sesión, se dio cuenta del ingreso del informe financiero solicitado.

A continuación, el **Ministro, señor Ribera**, efectuó una presentación en formato power point del siguiente tenor:

Ideas centrales del proyecto

a) Destinación transitoria de jueces: Entregar a la Corte Suprema la facultad de destinar transitoriamente a jueces de los Tribunales de Garantía, del Juicio Oral en lo Penal, de Familia, Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis del COT, para ejercer sus funciones en otro tribunal preferentemente de la misma especialidad, entre tribunales prioritariamente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones, y

b) Cronograma de nombramiento de jueces penales en Santiago y San Miguel: Fijar un nombramiento gradual de jueces de garantía y del tribunal oral en lo penal, señalados en la ley N° 19.665, correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, según las cifras efectivas de trabajo existentes.

a) Destinación transitoria de jueces (art. 1°)

Facultad que se otorga a la Corte Suprema.

Faculta a la Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces de los Tribunales de Garantía, del Juicio Oral en lo Penal, de Familia, Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional, y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis del COT (Tribunales con competencia común “bicéfalos”), para ejercer sus funciones en otro tribunal preferentemente de la misma especialidad, prioritariamente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones. Ello, en el caso de existir desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo, siempre previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que deberá justificar dicha necesidad. Puede ser no contiguo si y sólo si el juez ha consentido expresamente en ello.

Asimismo, se faculta a la Corte Suprema para destinar a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que

señale fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada, y siempre que el juez respectivo consienta expresamente en ello.

En la Región Metropolitana, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de dicho territorio, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones (CA de Santiago y CA de San Miguel).

Límites al ejercicio de esta facultad.

Previa solicitud de la respectiva Corte de Apelaciones e informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en que consten los datos objetivos para su procedencia.

Se debe dar preferencia a aquellos jueces que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Para no alterar el adecuado funcionamiento del juzgado de origen del juez destinado, se establece la imposibilidad de ejercer esta facultad en una proporción superior al 50% de los jueces pertenecientes a aquel tribunal, y la inaplicabilidad de la facultad descrita con respecto a los jueces presidentes de dichos tribunales.

Imposibilidad de destinar a un juez por más de seis meses continuos, pudiendo ella renovarse sólo con acuerdo expreso del respectivo magistrado.

Norma que se modifica.

Las prescripciones citadas se intentan contener en el artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales (actualmente derogado), ubicado en el primer párrafo de su Título VI, referente a la organización y atribuciones de la Corte Suprema.

Incidencia presupuestaria de este artículo.

Este primer aspecto abordado por el proyecto, no tiene incidencia presupuestaria, pues las destinaciones transitorias se efectuarán por el Poder Judicial con los recursos con que dicha institución disponga.

Garantías para jueces sujetos a destinación.

La destinación no alterará las remuneraciones, calificaciones, ni el régimen estatutario del juez destinado a otro juzgado, salvo en caso de remuneraciones más favorables.

En ningún caso, la facultad de destinación podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.

b) Cronograma de nombramiento de jueces penales de Santiago y San Miguel (art. 2º)

Objetivo. Racionalización del uso de los recursos, mediante el establecimiento de un cronograma de nombramiento de 131 jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

Justificación. Según la norma actual de la ley N° 19.665, la totalidad de estos cargos deberían haber sido nombrados a junio del año 2008. Sin embargo, el análisis correspondiente de las cargas de trabajo, aconseja diferir en el tiempo y realizar en forma gradual hasta el año 2014 la provisión de estos cargos.

Aplicación. La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará las cantidades que, de acuerdo a los topes por año que fija el proyecto, corresponderán a jueces de garantía y a jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en cada periodo.

Incidencia presupuestaria de este artículo (En primer trámite constitucional, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados se pronunció favorablemente. El texto del proyecto de ese entonces fijaba un cronograma de nombramiento de 139 jueces, entre los años 2009 y 2012. Debido al tiempo transcurrido (junio de 2009) ha sido necesario reducir la cifra de 139 a 131 -ya que durante el tiempo intermedio se han nombrado 8 jueces- así como alterar el cronograma de nombramiento máximo de magistrados por año por estar ya vencidas algunas anualidades. Estas indicaciones ya han sido acogidas por la Comisión de Constitución del Senado recientemente).

Desde el punto de vista presupuestario, lo que se hace es reconocer cuál es el monto total reajustado al 2012 que corresponde a la renta de los jueces que están pendientes de nombrar, esto es los 131, lo que se divide en cuatro años según el tope de magistrados que se posibilitan nombrar en el proyecto, esto es: 24 el 2011, 30 el 2012, 30 el 2013 y 47 el 2014.

En relación con los 24 jueces que se contemplaban para el 2011, de la interpretación literal de la norma es posible concluir que atendido que dispone que se nombrará un máximo de x jueces, no implica la obligatoriedad de que se nombre el máximo legal establecido, pudiendo incluso no nombrarse ninguno; pues el presupuesto de tales nombramientos son las necesidades derivadas de las cargas de trabajo y teniendo presente que para el año 2014 se contempla la expresión abierta de "los restantes cargos", se desprende que puede entonces adicionarse a los 47 nombramientos contemplados originalmente en el Informe anterior (2010). De esta forma, el año 2014 podrían nombrarse un máximo de 71 jueces (Informe financiero actualizado al 2012).

De la comparación de los informes financieros de 2010 (con remuneración a dic. 2010) y 2012 (con remuneración dic. 2011), se observa una diferencia en el gasto que se explica porque en este último no se consideraron como parte de la remuneración todas las asignaciones por un total M\$1.133 (reemplazo, bono institucional, bono colectivo y asignación de zona), ello debido a que no son parte de la indicación al proyecto de ley y deben ser solicitadas anualmente en el proyecto de presupuesto según la cantidad de jueces ya nombrados y los que se proyecte nombrar ese mismo año.

Cuadro comparativo cronograma de nombramiento del informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara del año 2011 y el que se somete a vuestra consideración:

INFORME AÑO 2011		INFORME AÑO 2012	
AÑO	Nº MAX. JUECES	AÑO	Nº MÁX. JUECES
2011	24	2011	0
2012	30	2012	30
2013	30	2013	30
2014	47	2014	71
TOTAL	131	TOTAL	131

El **Honorable Senador señor Novoa** consultó si el beneplácito del juez se requiere sólo para las destinaciones transitorias, porque en caso de tratarse de una destinación permanente el sistema a aplicar será otro.

El **Ministro, señor Ribera**, señaló que si se trata de una destinación permanente se efectúa un concurso en que se selecciona algún magistrado que se haya presentado al mismo. Agregó que el proyecto de ley se dirige a enfrentar cambios bruscos transitorios de carga laboral o de dotación.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó cuánto es el tiempo máximo de la destinación transitoria.

El **Ministro, señor Ribera**, informó que el plazo máximo de destinación es de seis meses.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó qué ocurre si nadie se presenta a un concurso o si hay vacantes que no se logran llenar.

El **Ministro, señor Ribera**, sostuvo que no se ha verificado la situación de que nadie se presente a un concurso, pero lo que sí ocurre es que un juez asume una destinación en un lugar apartado del país, y apenas pasados tres meses del comienzo de la destinación el magistrado postula a una ciudad menos aislada, lo que efectivamente causa un perjuicio a la administración de justicia y la población local, por lo que se está procediendo de modo de no considerar postulaciones de personas que no hayan cumplido un año o un año y medio en la destinación original.

- - -

Artículo 1°

Introduce un artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 101, inciso sexto

Establece que el ejercicio de la facultad de destinar transitoriamente a un juez a otro tribunal de su misma especialidad, no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

Puesto en votación el inciso sexto del artículo 101, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Frei, Lagos, Novoa y Prokurica.

Artículo 2°

Introduce modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665.

Letra c)

Intercala el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.”.

El **Ministro, señor Ribera**, observó que la norma usa el término “hasta” por lo que perfectamente se puede no nombrar jueces en un determinado año, y el total de los cargos nombrarse en el último año, donde se consigna que “los restantes cargos” se designarán durante el año 2014.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que el informe financiero se coloca en la situación que se nombre el máximo de jueces permitido cada año, pero perfectamente se podrían nombrar menos magistrados aumentando el número de nombramientos en el último período.

Puesta en votación la letra c) del artículo 2º, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Frei, Lagos, Novoa y Prokurica.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de diciembre de 2008, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1.- El primer objetivo del proyecto de ley es entregar al Poder Judicial, mayores facultades y mayor flexibilidad en el uso

de sus recursos humanos, que le permitan obtener mejores niveles de administración y gestión.

El segundo objetivo apunta a racionalizar el uso de los recursos de manera que correspondan con las cargas de trabajo que se den en el tiempo.

2.- Para lo anterior, el proyecto se basa en dos ejes, a saber:

- entrega a la Excelentísima Corte Suprema la facultad de destinar transitoriamente a jueces de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en la Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional para ejercer sus funciones en otro tribunal pertenecientes a su misma especialidad, entre tribunales preferentemente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones.

- establecer el nombramiento gradual de un número determinado de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, señalados en la ley N° 19.665, correspondientes a las jurisdicciones de las cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, según las cifras efectivas de trabajo existentes.

3.- El gasto incremental anual que implique el nombramiento gradual de los jueces señalados en el punto 2.- no podrá exceder de los siguientes montos, para los respectivos años:

	<u>N° de jueces</u>	<u>Miles de \$</u>
- Año 2009	15	1.078.213
- Año 2010	15	1.078.213
- Año 2011	9	631.149
- Año 2012	100	7.100.426
	”.	

Posteriormente, fue presentado un informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de diciembre de 2010, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“1.- La indicación no altera el objetivo fundamental del proyecto de ley, el cual es entregar al Poder Judicial, mayores facultades y mayor flexibilidad en el uso de sus recursos humanos, que le permitan obtener mejores niveles de administración y gestión.

2.- Conforme a lo anterior, la indicación introduce las siguientes modificaciones al proyecto de ley en actual tramitación:

- inclusión de los juzgados con competencia común que trata el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales, al

catálogo de jueces sobre los cuales la Corte Suprema puede ejercer la facultad de destinación.

- se entenderá por cumplida la obligación de residencia por parte de los jueces que resultan asignados en el ejercicio de la facultad de destinación transitoria, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

- Se adecúan las cifras y plazos contenidos en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.665. En efecto:

a) Se reduce de 133 a 131 el número de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal cuyos nombramientos se difieren, dado que a la fecha ya se han provisto dos cargos.

b) Se actualiza el cronograma de nombramiento establecido en el proyecto actualmente en trámite y

c) Se modifica el número máximo de jueces que para cada año podrán ser nombrados.

3.- El nombramiento de los jueces señalados en el punto 2.- se hará de acuerdo a la gradualidad señalada en la tabla siguiente y los costos que implica son los señalados en la última columna.

	N° de jueces	Miles de \$
- Año 2011	24	1.433.273
- Año 2012	30	1.791.592
- Año 2013	30	1.791.592
- Año 2014	47	2.806.827

4.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante el año 2011 se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años sucesivos, se financiará con los recursos que disponga a Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Finalmente, fue presentado un nuevo informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de enero de 2012, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

1.- La indicación no altera el objetivo fundamental del proyecto de ley, el cual es entregar al Poder Judicial mayores facultades y mayor flexibilidad en el uso de sus recursos humanos, que le permitan obtener mejores niveles de administración y gestión.

2.- Conforme a lo anterior, la indicación introduce las siguientes modificaciones al proyecto de ley en actual tramitación:

i. inclusión de los juzgados con competencia común que trata el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales, al catálogo de jueces sobre los cuales la Corte Suprema puede ejercer la facultad de destinación.

ii. se entenderá por cumplida la obligación de residencia por parte de los jueces que resulten asignados en el ejercicio de la facultad de destinación transitoria, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

iii se adecuan las cifras y plazos contenidos en el artículo 30 transitorio de la ley N° 19.665. En efecto:

a) Se reduce de 133 a 131 el número de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal cuyos nombramientos se difieren, dado que a la fecha ya se han provisto dos cargos,

b) Se actualiza el cronograma de nombramiento establecido en el proyecto actualmente en trámite, y

c) Se modifica el número máximo de jueces que para cada año podrán ser nombrados.

II. Efecto del proyecto de ley sobre los Gastos Fiscales

El nombramiento de los jueces señalados en el punto 1.2. se hará de acuerdo a la gradualidad señalada en la tabla siguiente, generando gastos en el subtítulo 21 Gastos en Personal, los cuales se señalan en la última columna:

N° de jueces Original		N° de jueces modificado	Costo incremental Miles de \$	Costo total año y en régimen Miles de \$
- Año 2011	24	0	0	0
- Año 2012	30	30	1.613.318	1.613.318
- Año 2013	30	30	1.613.318	3.226.636
- Año 2014	47	71	3.818.186	7.044.822
Total	131	131		7.044.822

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante el año 2012 se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En

los años sucesivos, se financiará con los recursos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1º.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de **seis meses** por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos.

No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, **contando con su acuerdo expreso** y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo.

La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal **ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta** por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).

b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B):

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de **131** cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: **hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta**

30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de noviembre de 2011 y 17 de enero de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva (Baldo Prokurica Prokurica), Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. (BOLETÍN 6.244-07)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: por una parte, facultar a la Corte Suprema para destinar transitoriamente a jueces integrantes de los tribunales de garantía, de juicio oral en lo penal, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional y algunos juzgados con competencia común, a desempeñar sus funciones en otro tribunal y, por otro lado, diferir, de conformidad con el calendario que se establece, el nombramiento de determinado número de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

II. ACUERDOS:

Artículo 101, inciso sexto, contenido en el artículo 1°. Aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 2°, letra c). Aprobado por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: las normas de esta iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto por los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y, en consecuencia, deben ser aprobadas por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje del Ex Vicepresidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por unanimidad (97 votos).

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de julio de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El artículo 77 de la Constitución Política de la República.

- El Código Orgánico de Tribunales.

- La ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales y adecuó diversos cuerpos legales a la Reforma Procesal Penal.

Valparaíso, 18 de enero de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión